

Cahoba, orqueta	50	”
Cedro	30	”
Cera, qq	20	”
Concha de carey, lb.	05	”
Cueros de res, uno	02½	”
Cueros de cabra, docena	05	”
Espinillo m. de pies	40	”
Guayacán, tonelada	30	”
Yallas, el 100	30	’
Miel de abeja, galón	01	”
Vera ó guayacaneja, tonelada	10	”
Mora ó sus análogos	10	”

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez, Pedro M. Bastardo.

El Consejo de Secretarios de Estado:

Cúmplase, publíquese y comuníquese á quien corresponda.

Dada en la ciudad de Santo Domingo el día 30 de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, interino de lo Interior y Policía, y encargado de los Despachos de Guerra y Marina,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento &.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2531.—RESOLUCION del C. N. aprobando el Contrato de empréstito de \$6.000 celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Plata y el Banco de la Compañía de Crédito de aquella ciudad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 19 de Marzo del corriente año y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo el Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata, pidiendo le sea aprobado el empréstito contraído en fecha 5 del mes y año expresado con el Banco de la Compañía de Crédito de

aquella ciudad, montante á la suma de *seis mil pesos fuertes*; y

Atendiendo á los motivos justificados de utilidad pública que obligan á dicha Corporación á contraer este compromiso, y á lo que prescribe el artículo 44 de la Ley de Ayuntamiento en vigor.

RESUELVE:

Unico: Aprobar el contrato de empréstito montante á la suma de seis mil pesos fuertes, celebrado por el H. Ayuntamiento de Puerto Plata con el Sr. José Ginebra, Tesorero del Banco de la Compañía de Crédito de la misma, con las cláusulas y condiciones en él establecidas.

§ La presente resolución será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á 10. de Abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente, Eugenio Generoso Marchena.—Los Secretarios,—S. A. de Moya.—J. M. Molina.

El Consejo de Secretarios de Estado:

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo el día 1º de Abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, interino de lo Interior y Policía, y encargado de los Despachos de Guerra y Marina.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2532.—RESOLUCION del C. de S. de E. negando el recurso en gracia solicitado en favor del reo Santiago Pérez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto habiendo sido condenado á la pena capital el reo Santiago Pérez, por sentencia de la Suprema Corte de Justicia, fecha de ayer, ha interpuesto recurso en gracia ante el Poder